

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos:

1. Primer motivo, basado en la infracción de una norma jurídica por parte de la Comisión Europea y en la imposibilidad de que la Comisión Europea dicte en el presente asunto un acto impugnabile en el sentido del artículo 263 TFUE.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión Europea no tomó en consideración los elementos de prueba que se le presentaron.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión Europea no tomó en consideración las alegaciones acerca de los hechos que se formularon durante todo el procedimiento.
4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio de confianza legítima.
5. Quinto motivo, basado en el abuso de la cláusula contractual acerca del único modo de prueba del trabajo prestado.
6. Sexto motivo, basado en la prescripción de la pretensión de la Comisión.

Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2016 — República de Lituania/Comisión Europea

(Asunto T-205/16)

(2016/C 251/40)

Lengua de procedimiento: lituano

Partes

Demandante: República de Lituania (representantes: D. Kriauciūno, R. Krasuckaitės y D. Stepanienės, agentes)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2016)969 final de la Comisión, de 23 de febrero de 2016, relativa a la reducción de la ayuda del Fondo de Cohesión para el proyecto desarrollado en Lituania y titulado «Asistencia técnica para la gestión del Fondo de Cohesión en la República de Lituania» (2005LT16CPA001), en cuanto dispone una reducción de la ayuda en la cantidad de 137 864,61 euros.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo único, basado en la infracción del artículo 11 del Reglamento n.º 16/2003 de la Comisión⁽¹⁾ en relación con el principio de confianza legítima, en cuanto la Comisión Europea, al decidir reducir la ayuda del Fondo de Cohesión UE en la cantidad de 137 864,61 euros:

- no tuvo en cuenta el hecho de que los costes por el IVA soportados como consecuencia de la aplicación de la Decisión C (2005)5291 de la Comisión⁽²⁾ que aprobó el proyecto «Asistencia técnica para la gestión del Fondo de Cohesión en la República de Lituania» («el proyecto») eran admisibles para el reembolso conforme a los requisitos del artículo 11, apartado 1, del Reglamento n.º 16/2003 y demás requisitos.

- Interpretó erróneamente el artículo 11, apartado 3, del Reglamento n.º 16/2003 como aplicable al proyecto ya que con independencia de si los costes por el IVA eran o no reembolsables, esa interpretación es discordante con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento n.º 16/2003 y carece de lógica jurídica y aplicabilidad práctica en conexión con la financiación de los proyectos del Fondo de Cohesión.
- No atendió al artículo 3, apartado 2, de la Decisión C(2005)5291 de la Comisión, que disponía que, conforme al artículo 7, apartado 4, del Reglamento n.º 1164/94,⁽³⁾ la ayuda comunitaria se concedía para el 100 % del valor del proyecto (sin prever ninguna contribución de la persona que desarrollara el proyecto), por lo que el Estado miembro podía confiar legítimamente en que el proyecto sería financiado plenamente con recursos del Fondo de Cohesión, y en que todas las reglas establecidas por el Reglamento n.º 16/2003 serían debidamente aplicadas.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 16/2003 de la Comisión, de 6 de enero de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo en lo que se refiere a la subvencionabilidad de los gastos de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión (DO 2003, L 2, p. 7).

⁽²⁾ Decisión C(2005)5291 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2005, relativa a la concesión de ayuda del Fondo de Cohesión al proyecto de asistencia técnica para la gestión del Fondo de Cohesión en la República de Lituania relativo a CCI 2005/LT/16/C/PA/001, según su modificación por la Decisión C(2008)1566 de la Comisión de 15 de abril de 2008 y la Decisión C(2011)3688 de la Comisión de 20 de mayo de 2011.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO 1994, L 130, p. 1), derogado por el Reglamento n.º 1084/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1164/94 (DO 2006, L 210, p. 79).

Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2016 — Bodegas Verdúñez/EUIPO (TRES TOROS 3)

(Asunto T-206/16)

(2016/C 251/41)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Bodegas Verdúñez, SL (Villanueva de Alcardete, España) (representante: J. García Domínguez, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca de la Unión Europea denominativa «TRES TOROS 3» — Solicitud de registro n.º 12 796 926

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 24/02/2016 en el asunto R 407/2015-5

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Tenga por presentado recurso contra la resolución impugnada, la anule y en su lugar dicte otra, por la que considere que:

- 1) no es aplicable a la marca comunitaria solicitada la prohibición del artículo 7, apartado 1, letra j);
- 2) subsidiariamente, y sólo para el caso de que considere el Tribunal General aplicable la prohibición del artículo 7, apartado 1, letra j) a la marca solicitada, declare que dicha aplicación debe realizarse sólo con respecto a los productos «vinos», manteniendo la denegación sólo para éstos y reestableciendo la aptitud o validez de la marca comunitaria con respecto al resto de productos solicitados de la clase 33.